

D/Dña MARIA DOLORES GARCIA TOMASSONI  
VEGA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA DEL Juzgado Decano DE LOS DE  
BILBAO (BIZKAIA)

MARIA DOLORES GARCIA TOMASSONI VEGA  
jaunak/andreak, BILBAO (BIZKAIA)(E)KO  
Epaitegi DekanoaKO JUSTIZIA  
ADMINISTRAZIOAREN LETRADUAK

DOY FE: Que en el expediente de referencia  
aparece la que copiada literalmente dice así:

FEDE EMATEN DUT: aipatutako  
espedientea(e)an, hitzez hitz honako hau dagoela  
jasota:

## JUZGADO DECANO DE BILBAO (BIZKAIA)(E)KO EPAITEGI DEKANOA

BARROETA ALDAMAR 10 7ªPLANTA - C.P./PK: 48001  
TEL.: 94-4016453  
FAX: 94-4016632

REF. / ERREF.: Comunicación / Komunikazioak 100/2017  
DEN. / GAIA: Criterios para el otorgamiento de Poderes Apud Acta

Número Registro General/Erregistro Orokorreko Zenbakia: 6497/2017

### CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES APUD ACTA EN EL JUZGADO DECANO

La normativa que sobre la que se asienta la actuación de los Letrados de la Administración de Justicia para el otorgamiento de los poderes apud acta es la siguiente:

**Art. 453. 3 de la LOPJ y el art. 5 c) del ROCSJ** disponen que : Los Letrados de la Administración de Justicia como expresión de la de pública "Autorizarán y documentarán el otorgamiento de poderes para pleitos, en los términos establecidos en las leyes procesales",añadiendo el último precepto mencionado ...debiendo informar en todo caso a los poderdantes del alcance del poder conferido en cada caso concreto. Esta información debe respetar los límites establecidos en el art. 140..1, f del ROCSJ.

**El Art. 24 de la Ley de Enjuiciamiento Civil** dispone que el poder en que la parte otorgue su representación al procurador habrá de estar autorizado por notario o ser conferido apud acta por comparecencia personal ante el Secretario judicial de cualquier oficina judicial o por comparecencia electrónica en la correspondientesede judicial.

La copia electrónica del poder notarial de representación electrónica o digitalizada, se acompañará al primer escrito que el procurador presente.

El otorgamiento apud acta por comparecencia personal o electrónica deberá ser efectuado al mismo tiempo que la presentación del primer escrito o, en su caso, antes de la primera actuación, sin necesidad de que a dicho otorgamiento concorra el Procurador. Este apoderamiento podrá igualmente

acreditarse mediante la certificación de su inscripción en el archivo electrónico de apoderamientos apud acta de las oficina judiciales.

**El art. 18.1 de la Ley de Procedimiento Laboral :**“Las partes podrán comparecer por si mismas o conferir su representación a procurador ,graduado social o cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. La representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el Secretario Judicial o por escritura pública

El hecho que el art. 24 .de la LEC indique que el poder en que la parte otorgue su representación habrá de ser conferido por comparecencia personal ante el Secretario Judicial de cualquier oficina judicial, y no como indicaba el precepto en su anterior redacción por comparecencia, sin aludir al término personal ha planteado problemas, sobre todo en el tema de la sustitución de poderes. Este precepto hay que ponerlo en relación con los artículos 1709 y s.s. del C.C. especialmente con el art. 1721 referente al mandato, así como diversas resoluciones de la DGRN. De ellas se deduce que el apoderado puede transferir a otra persona las facultades que el poder le confiere de actuar en nombre ajeno, cuando el poderdante lo haya autorizado expresamente al otorgar el poder. Se admite por lo tanto la **sustitución de poder** de conformidad con los artículos citados, siempre que conste expresamente esta facultad en la escritura de poder otorgada a favor de apoderado.

- 1.-Si el apoderamiento quiere otorgarse en la misma localidad en que el **procedimiento se encuentra iniciado** ,será el Letrado de la Administración de Justicia que conozca del mismo quien lo autorice.
- 2.- Si el apoderamiento quiere otorgarse en una localidad donde **no este iniciado** el procedimiento, ya sea en el mismo o en otro partido judicial, será el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado Decano quien lo autorice.
- 3.- Los poderes otorgados se conservarán, debidamente ordenados, en un legajo, en la Oficina Gubernativa de este Juzgado Decano, registrándose informaticamente.
- 4.- Si el apoderamiento se otorga en relación a un procedimiento iniciado, se expresará el número de procedimiento y el órgano que conozca de mismo.
- 5.-Si el apoderamiento se otorga en relación a un procedimiento que no se ha iniciado, deberá expresarse el partido judicial en el que se va a utilizar, tipo de procedimiento ,y persona o entidad contra la que se va a dirigir.
- 6.-Se dará al interesado testimonio del poder, en el **mismo día** en que se otorgur o en el **siguiente** para que lo presente en el Juzgado correspondiente.
- 7.- A partir **del uno de septiembre de dos mil diecisiete** el horario de otorgamiento de poderes “apud acta” será de **Lunes a Viernes desde las 09h. hasta las 12h.**

Dese traslado al Iltre. Colegio de Abogados y al Iltre. Colegio de Procuradores de Bilbao.

Se colocará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado Decano.

En Bilbao, a 6 de Junio de 2017.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito y para que así conste extendo, firmo y sello la presente en BILBAO (BIZKAIA), a seis de junio de dos mil diecisiete.

LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA

Egindako lekukotza zeharo bat dator jatorrizkoarekin, eta hari lotzen natzaio, beharrezkoa denerako. Horrela jasota gera dadin, idazki hau egin, sinatu eta zigilatzen dut, BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamazazpi (e)ko ekainaren sei(e)an.

JUSTIZIA ADMINISTRAZIOAREN LETRADUA

